

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES PARA TONALÁ, JALISCO, PRESENTADA POR LA ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE MARÍA ISABEL NOLASCO GONZÁLEZ, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-096/2018.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**3. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-089/2017**, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**4. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir y de Participación



Ciudadana las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**6. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECARAR EL APOYO CIUDADANO.** El veinte de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-110/2017, determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**7. DE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES.** El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-114/2017, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que “... en lo indicado por la resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018”.

**8. DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS.** El tres de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-128/2017, aprobó los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias

municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco”, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**9. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El seis de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-131/2017**, aprobó el texto de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**10. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017- 2018, del trece al diecinueve de noviembre, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

**11. DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA DICTAMINAR SOBRE LA CALIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veintiuno de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-135/2017**, aprobó modificar el plazo para dictaminar sobre la calidad de las y los aspirantes a candidaturas independientes, para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

**12. DICTÁMENES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Con fecha veinticuatro de noviembre, el Consejo General de este Instituto, emitió los dictámenes mediante los cuales determinó sobre la calidad de aspirantes a candidaturas independientes que manifestaron su intención de serlo y entregaron la documentación correspondiente en tiempo y forma, otorgándoles dicha calidad a aquellos ciudadanos, quienes debieron recabar el apoyo ciudadano correspondiente en el periodo comprendido del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho, a efecto de solicitar el registro como candidatas y candidatos independientes.

**Correspondientes al año dos mil dieciocho.**

**13. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El veintidós de febrero, el

Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-025/2018**, aprobó los “Lineamientos para el registro de las y los candidatos para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”.

**14. DE LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO.** A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, presentándose un total de seiscientas cincuenta y siete solicitudes.

**15. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL DERECHO DE AUDIENCIA.** Con fecha cinco de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de Folio 00970, el oficio INE/UTVOPL/2065/2018, remitido por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales, mediante el cual envió los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**16. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018, EN EL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha veintitrés de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE-CG-208/2018, mediante el cuál, hizo del conocimiento a los Organismos Públicos Locales, de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

17. **DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El dos de mayo, María Isabel Nolasco González, presentó ante este Instituto, demanda para juicio para la protección de los derechos político-electorales en contra del acuerdo **IEPC-ACG-094/2018**, con el que se le negó el registro de su planilla, en donde se le asignó la clave alfanumérica JDC-096/2018.

18. **DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El veintidós de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-096/2018; ordenando a este organismo electoral revocar el acuerdo **IEPC-ACG-094/2018** y emitir uno nuevo, en donde se otorgue el registro a **María Isabel Nolasco González**.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las

planillas de municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137,

párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VII. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen derecho a solicitar su registro como candidatos y candidatas a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686, 687, 688 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos y candidatas a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 8, 10, 11, 686 y 706 del código comicial del estado.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y en su caso, a ser registrados como candidatos y candidatas Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- a) Gubernatura de estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y
- c) Municipales, solo mediante planillas completas.

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, deberán de registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, por lo que respecta a las planillas de candidaturas a municipales se estarán apegando a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688, y 689 del código local de la materia.

**VIII. DEL PLAZO PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que el Consejo General de este Instituto, deberá sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro a municipales, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, tal y como se establece en el antecedente 7 de este acuerdo, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-114/2017**, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " ... en lo indicado por la resolución **INE/CG386/2017** por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018".

**IX. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ALLEGADAS.** Que del análisis de las solicitudes y constancias que integran los expedientes de la solicitud de registro de la planilla presentada por la aspirante a candidata independiente para Tonalá, Jalisco, María Isabel Nolasco González, se advierte lo siguiente:

**IRREGULARIDADES EN DOCUMENTACIÓN:**

Cargo	Nombre	Irregularidad en datos de la solicitud o documentación
Propietario 03	Sandra Lucía Vera Meléndez	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Propietario 04	Edgar Alfredo Gómez Garay	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Propietario 05	Maribel Flores López	Omite allegar escrito de manifestación bajo

		protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Propietario 06	Luis Miguel Villanueva Sánchez	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Propietario 07	María Luisa Nolasco González	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Propietario 08	José Israel de Jesús Gómez Guzmán	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Propietario 10	Jorge Gómez Vizcaíno	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Suplente 01	María de Jesús Comparan Pérez	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Suplente 02	Enrique Ignacio Rodríguez Larios	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Suplente 03	María Yolanda Diosdado Delgado	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Suplente 04	José Eduardo Gutiérrez Alvarado	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Suplente 05	Samantha Citlali Rodríguez Vera	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad

Suplente 06	Iván Bernardo Lau González	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Suplente 09	Verónica Romero Arceo	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad
Suplente 10	Jesús Alberto Cervantes Diosdado	Omite allegar escrito de manifestación bajo protesta, así como escrito de manifestación bajo protesta de cumplimiento de requisitos de elegibilidad

Que una vez establecido lo anterior, este órgano colegiado de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 11 y 708, párrafo 1, fracción II, inciso f) del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, considera que debe rechazarse el registro de dichas solicitudes, al no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia; en relación con los diversos numerales 241 y 244 del código de la materia.

Así las cosas, procede la cancelación del registro de la planilla, de conformidad a lo establecido en el artículo 717, que a la letra dice:

**“Artículo 717.**

**1. En el caso de las listas de fórmulas de candidatos a municipales, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la fórmula, se cancelará el registro de todos. La ausencia de más de la mitad de los suplentes invalidará la fórmula.”**

**X. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-096/2018.** El apartado de efectos de la sentencia referida, en lo que interesa es del tenor siguiente:

VIII. EFECTOS. Consecuentemente a la medida restitutoria decretada, este órgano jurisdiccional considera que se debe garantizar el derecho de participación política de la actora, por lo que el Instituto Electoral Local **deberá**:

1. Dentro del plazo **cuarenta y ocho** horas contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, emitir un nuevo acuerdo en el cual, tenga por cumplido el requisito consistente en acreditar el apoyo ciudadano, y una vez que determine si la actora y los integrantes de su planilla cumplen con el resto de los requisitos exigidos en el marco legal, de ser el caso, otorgue el registro de

2. Hecho lo anterior, en un plazo de **veinticuatro** horas deberá **informar** a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, para lo cual deberá acompañar las constancias pertinentes.

En ese sentido, se considera que lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se encuentra cumplimentado con este acuerdo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**Primero.** Se cancela el registro de la planilla de municipales de Tonalá, Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, presentada por la aspirante a candidata independiente María Isabel Nolasco González, en términos del considerando IX de este acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese a la ciudadana María Isabel Nolasco González, así como a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**Tercero.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **JDC-096/2018**.

**Quinto.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este organismo electoral.

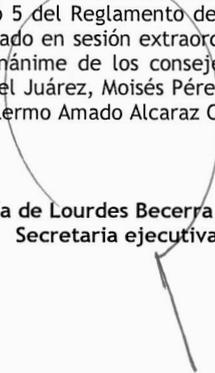
Guadalajara, Jalisco, a 23 de mayo de 2018.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

FJFM	JRGN	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitres de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva